



TEORIA GENERAL DEL PROCESO

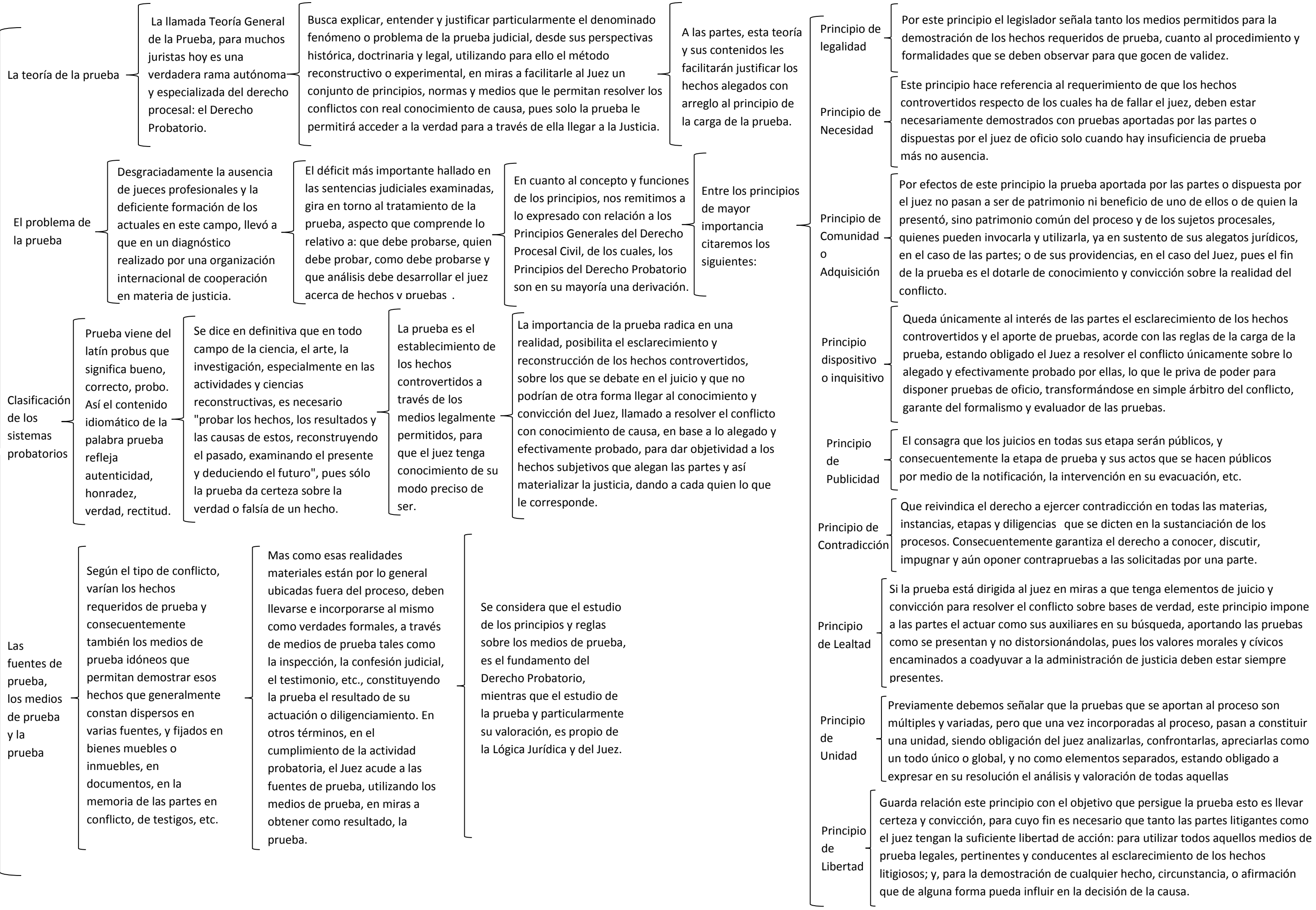
Licenciatura en Derecho

Tercer Cuatrimestre

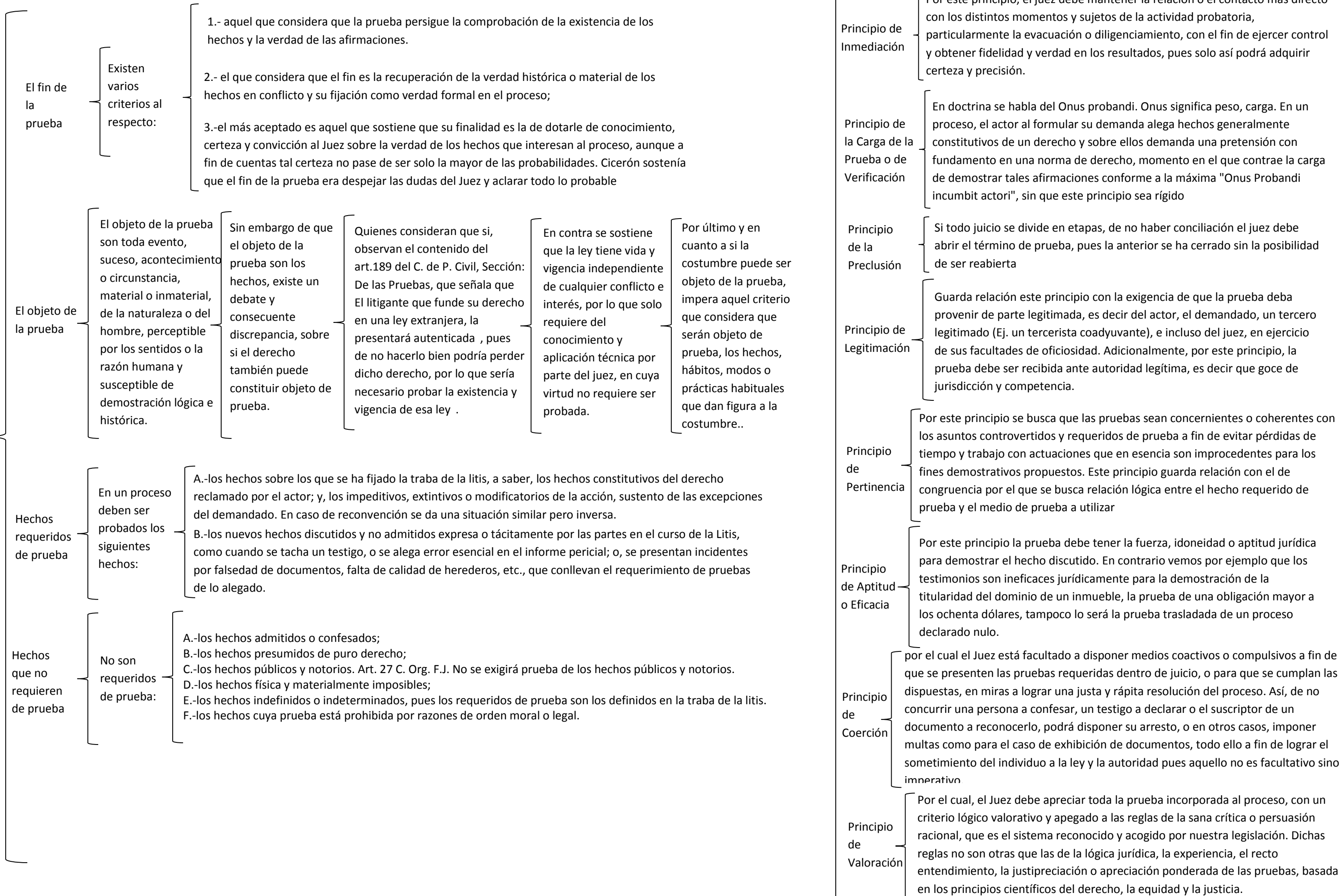
Lic. Gladis Adilene Hernández López

Alumna: Ivana Esmeralda López Nagaya

Unidad IV Medios de prueba



Unidad IV Medios de prueba



Unidad IV Medios de prueba

Clasificación de las pruebas

Entre las clases tenemos:

- 1) Desde el punto de vista de su grado de convicción o resultado las pruebas se clasifican en Pruebas plenas y semiplenas
- 2) Por su objeto en Directas e Indirectas. Pruebas Directas son aquellas que permiten la intermediación, conocimiento o contacto del juez, con la cosa o hecho que se pretende demostrar. Ejemplo: la inspección judicial de un lindero, una servidumbre de tránsito, etc. Prueba Indirecta es la que el juez obtiene de hechos pasados o presentes, a través del relato, descripción o análisis que realizan otras personas. Ejemplo: la testimonial, pericial, documental. La mayor importancia de la prueba directa respecto de la indirecta radica en que la primera está más próxima a los sentidos y al conocimiento del juez, mientras la segunda le llega con la intermediación de un tercero.
- 3) Por su licitud o ilicitud en Pruebas Lícitas e Ilícitas. Por principio son aptas y por lo tanto el juez debe admitir a juicio únicamente las pruebas permitidas por la ley, pues el proceso debe marchar siempre sometido a ella.
- 4) Por el momento procesal en Prueba Simple y Preconstituída. Prueba Simple es aquella que se actúa dentro de un proceso, generalmente en la etapa correspondiente y por excepción en otros momentos del proceso. Preconstituída, aquella preexistente o lograda antes de que se dé la pugna o conflicto en el juicio, ya mediante actos o diligencias previas, que pasan a ser los actos de su creación, al momento en que se celebra un negocio jurídico, como en un contrato escriturario, en el acto de matrimonio, etc. Se las conoce como pruebas para perpetua memoria.
- 5) Pruebas Pertinentes e Impertinentes. Son pertinentes aquellas referidas a los hechos controvertidos y que son requeridos de prueba, esto es, necesitan de demostración. Ej. La partida de matrimonio, en la acción de divorcio. Son Impertinentes aquellas que no tienen relación ya directa o indirecta con los hechos litigiosos materia del proceso, por extrañas a la controversia.
- 6) Pruebas Solemnes y Libres. Pruebas Solemnes son aquellas que por exigencia de la ley deben cumplir con ciertos aspectos formales o requisitos externos, en atención a la naturaleza del acto o contrato que se pretende demostrar. Pruebas Libres son aquellas que nacen o quedan a la iniciativa de las partes su formación, pues la ley no exige expresamente de solemnidades para la validez.
- 7) Por su grado o categoría en pruebas Principales y Supletorias o Sucedáneas. Son principales las que por disposición de la ley, por la naturaleza del proceso, o por su eficacia son las aptas para llevar convicción sobre los hechos que se pretenden demostrar. Son supletorias aquellas que a falta de pruebas principales la ley permite sean aducidas válidamente para demostrar el hecho que debía probarse con las primeras. La prueba supletoria tiene valor si se demuestra la falta o inexistencia de la principal
- 8) Por su forma pueden ser Escritas u Orales, según consten o sean rendidas en una u otra forma.
- 9).-Prueba trasladada, es la actuada en otro proceso, concluido o en trámite, y que dada su utilidad se la presenta en un tercero, previo desglose o en copias certificadas. En otros términos aquellas que aducidas válidamente en un proceso son utilizadas luego en otro, por gozar de autenticidad y en bien de la economía procesal y la celeridad
- 10.- Prueba Sumaria, es toda clase o especie de prueba actuada en forma breve y sin las solemnidades ordinarias de la prueba rendida en juicio. Generalmente se obtiene a través de diligencias previas, muchas veces sin notificación, ni contradicción, lo que no impide al Juez pedir aclaraciones o explicaciones a testigos, confesantes, peritos, intérpretes, etc.

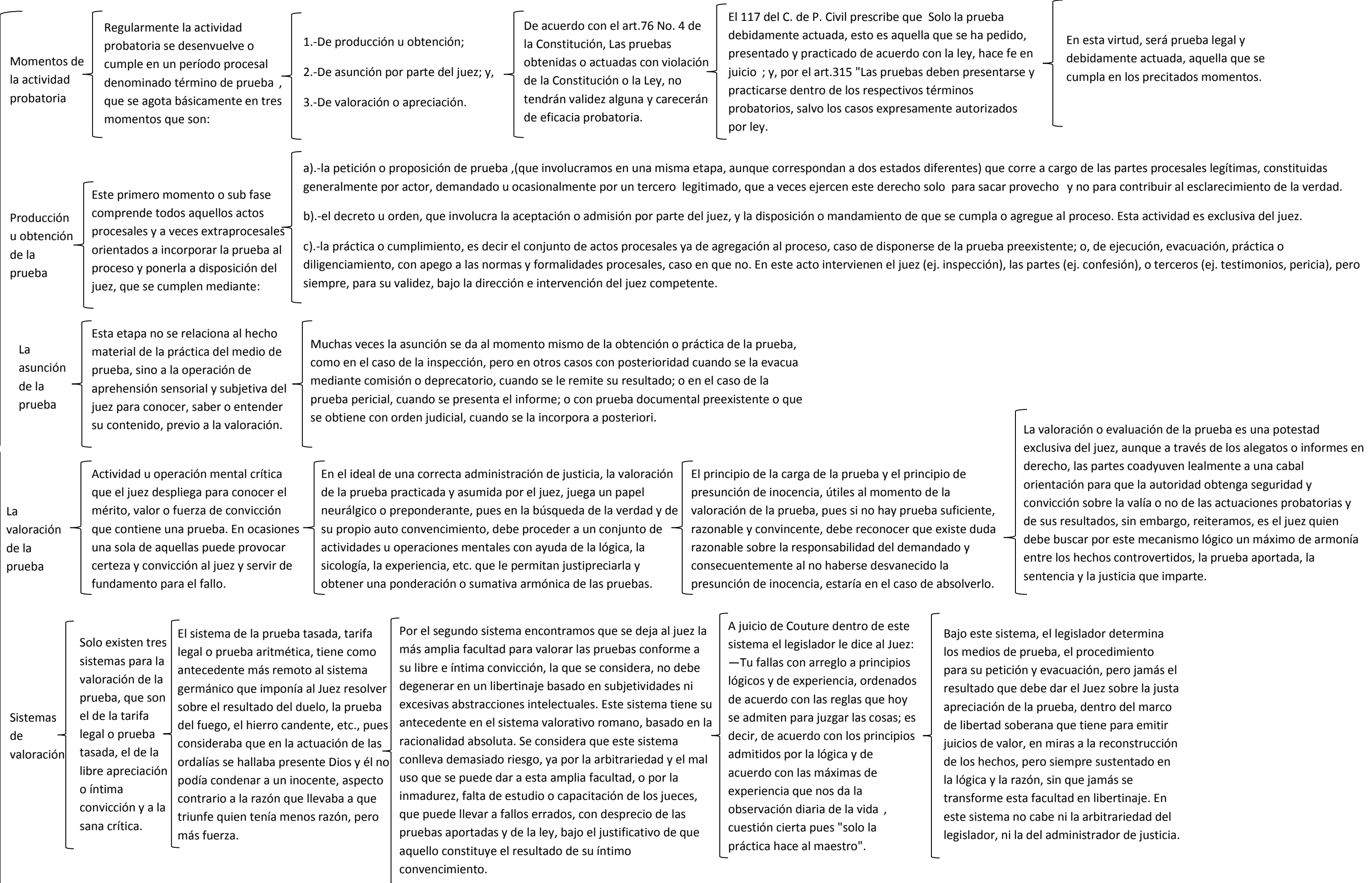
Los medios probatorios en nuestra legislación

El art. 121 del C.P. Civil federal contiene una clasificación taxativa pero no exhaustiva de medios al señalar que:

El inciso segundo de este artículo fue incorporado por las reformas del año 1978 y contiene aquellos conocidos como nuevos medios de prueba, como los informáticos, telemáticos, electrónicos o de nueva tecnología, que son a mi criterio, una especie dentro del género de la prueba documental. Además, la redacción de ese inciso, nos lleva a reconocer que el sistema vigente no es el de legalidad de medios, sino de libertad cuando señala que "...Se admitirán también como medios de prueba. Los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica.". Aunque no consten en el C. P Civil, las presunciones son también medios probatorios (art. 32, 1729,1715 C. Civil).

En relación a todos estos medios, la ley impone la obligación a quien solicita su evacuación o diligenciamiento, el aporte de los implementos o elementos necesarios para su apreciación, pues las partes no pueden quedar exentas del facilitamiento y de los costos de su cumplimiento, tornando oneroso para el estado el asumirlos.

Unidad IV Medios de prueba



Bibliografía: Antología Teoría General del Proceso Universidad del Sureste.

